

**RECHAZA RECURSO APELACIÓN, STARCO S.A.,  
MANTIENE MULTA, SEGÚN SE INDICA.**

**INDEPENDENCIA, 14 AGO 2019**

**DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 3690 /2019**

**LA ALCALDIA DECRETO HOY:**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:** Providencia N° 2297 de Alcalde de 08 de agosto de 2019, recepcionada por la Secretaría Municipal, el 09 de agosto de 2019; Providencia N° 918 de Administrador Municipal de 08 de agosto de 2019; Memorándum N° 583 de Director de Asesoría Jurídica de 05 de agosto de 2019 y, sus adjuntos; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1.- El 22 de mayo de 2019, la empresa STARCO S.A., interpuso apelación en contra de las multas cursadas en los folios 25 y 26, ambas de 02 de mayo de 2019, las que fueron recurridas de reconsideración ante la Unidad Técnica.

2.- La multa, cursada en el folio 25 del Libro de Servicio, se hace en el marco del contrato "RRSD, Limpieza y Barrido de Calles 2017-2023". La Inspección Técnica, aplica multa de 5 U.T.M., de acuerdo, al artículo 11.14 letra e) de las Bases Administrativas, debido que, el 02 de mayo de 2019, no se limpió y recogió residuos voluminosos, avisados por el supervisor nocturno, el 30 de abril, en la noche, ubicados en Carrión 1238, junto a los contenedores.

La empresa, interpuso reconsideración, sin que la Unidad Técnica, se haya pronunciado dentro de plazo.

La empresa, interpuso apelación, indicando que, la multa es improcedente, por las siguientes razones: a) De acuerdo, a la letra d) del punto 1 Título IV Bases Técnicas, indica que el 01 de mayo, es feriado irrenunciable, por tal motivo, ese día, no hay servicio, desde las 00:00 horas a las 24:00 horas.- b) La multa, se cursa por el no levante de residuos, en el servicio nocturno, esto es, pasado las 00:00 horas, por tanto, ya es 01 de mayo.- c) Los residuos voluminosos, en conformidad a las Bases Técnicas, no son retirados por el servicio nocturno, sino por el camión ampliroll, la multa vulnera las Bases.- d) No se cumplen los requisitos exigidos en la tipicidad de la multa, incumplir al menos 200 metros.- e) Los residuos, fueron retirados el 03 de mayo, por el camión ampliroll, después que éste cumpliera, el 02 de mayo, con todos los retiros prioritarios, señalados por el I.T.S.

La Unidad Técnica, a requerimiento del Administrador Municipal, informa a través del memorándum N° 440 de 31 de mayo de 2019, que no respondió el recurso de reconsideración porque no aporta nuevos antecedentes y, además, reconoce las faltas.

Que, revisada la apelación, la reconsideración, el memorándum N° 440 de 31 de mayo de 2019 y, las Bases de Licitación, es posible señalar que: a) Las Bases Técnicas, que rigen el contrato, punto 1 letra d) Título IV Plan de Operaciones: El servicio de recolección domiciliaria, se efectuará todos los días de la semana, con la sola excepción de 01 de enero, 01 de mayo, 19 de septiembre y, 25 de diciembre (irrenunciables) de cada año, los días que se efectúen elecciones en general, censos nacionales.- b) Se cita, el inciso primero del artículo 36 del Código del Trabajo.- c) El Plan de Operaciones, presentado por la empresa

al momento de ofertar, señala el servicio compensatorio para feriados y festivos, indicando que el servicio se hará el día siguiente, para que no se produzca acumulación de basura en las calles de la comuna.- d) La empresa, en su reconsideración, señala que el retiro había quedado programado para el 02 de mayo pero por diversas circunstancias prioritarias del servicio, el recorrido del camión fue modificado, realizándose el retiro, el 03 de mayo.- e) La Unidad Técnica, señala que la empresa reconoce las faltas descritas.- f) El punto 11.14 letra e) utilizado como fundamento para cursar la multa, permite, además, cursar una multa, cada vez que no cumpla con el servicio.

3.- La multa, cursada en el folio 26 del Libro de Servicio, se hace en el marco del contrato "RRSD, Limpieza y Barrido de Calles 2017-2023". La Inspección Técnica, aplica multa de 5 U.T.M., de acuerdo, al artículo 11.14 letra l) de las Bases Administrativas, debido que durante el día de hoy, no se retira la basura, alrededor de los contenedores de Domingo Santa María 1260, que permanecen desde el martes 30, en la calle, debería tomar medidas preventivas para evitar estas situaciones, los días de feriado irrenunciable.

La empresa, interpuso reconsideración, sin que la Unidad Técnica, se haya pronunciado dentro de plazo.

La empresa, interpuso apelación, indicando que, la multa es improcedente, por las siguientes razones: a) De acuerdo, a la letra d) del punto 1 Título IV Bases Técnicas, indica que el 01 de mayo, es feriado irrenunciable, por tal motivo, ese día, no hay servicio, desde las 00:00 horas a las 24:00 horas.- b) La multa, se cursa por el no levante de residuos, en el servicio nocturno, esto es, pasado las 00:00 horas, por tanto, ya es 01 de mayo.- c) El servicio de los contenedores de Domingo Santa María N° 1260, tiene frecuencia tres, con retiro, lunes, miércoles y viernes. El 01 de mayo, correspondió a un miércoles, por lo que, su retiro, correspondía el viernes 03 de mayo. La multa cursada, se fundamenta, en el no retiro de residuos, el jueves 02, lo que implica alterar la frecuencia y, dejar otras áreas sin servicio.- d) La multa cursada, demuestra un error grave y, desconocimiento de las operaciones.

La Unidad Técnica, a requerimiento del Administrador Municipal, informa a través del memorándum N° 440 de 31 de mayo de 2019, que no respondió el recurso de reconsideración porque no aporta nuevos antecedentes y, además, reconoce las faltas.

Que, revisada la apelación, la reconsideración, el memorándum N° 440 de 31 de mayo de 2019 y, las Bases de Licitación, es posible señalar que: a) Las Bases Técnicas, que rigen el contrato, punto 1 letra d) Título IV Plan de Operaciones: El servicio de recolección domiciliaria, se efectuará todos los días de la semana, con la sola excepción de 01 de enero, 01 de mayo, 19 de septiembre y, 25 de diciembre (irrenunciables) de cada año, los días que se efectúen elecciones en general, censos nacionales.- b) Se cita, el inciso primero del artículo 36 del Código del Trabajo.- c) El Plan de Operaciones, presentado por la empresa al momento de ofertar, señala el servicio compensatorio para feriados y festivos, indicando que el servicio se hará el día siguiente, para que no se produzca acumulación de basura en las calles de la comuna.

#### **DECRETO:**

1.- **RECHÁZASE**, recurso de apelación, interpuesto por empresa STARCO S.A., en contra de las multas cursadas, en los folios 25 y 26, ambas de 02 de mayo de 2019.

2.- **MANTENGASE**, las multas cursadas, en contra de STARCO S.A. y, que constan, en los folios 25 y 26, ambas de 02 de mayo de 2019.

**3.- NOTIFÍCASE**, al contratista por parte de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Paisajismo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRIBASE** a las Direcciones y Departamentos que correspondan y, hecho, **ARCHIVASE**.



**MARIÁN NÚÑEZ SEPÚLVEDA**  
**CONTADOR AUDITOR**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**ALCALDE**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

MNS/~~AM~~

**TRANSCRITO A:** - Alcaldía - Secretaría Municipal - Administrador Municipal - Control - DAF - Dpto. Contabilidad - SECPLA - DIMAP - Dirección Asesoría Jurídica - Interesado - Oficina de Partes.  
140819